CMH/vzp

IV/100-8

No. 114/2021

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra presenta sus atentos saludos a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *- Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible –*y con relación a su nota, de fecha 10 de febrero de 2021, en la que solicita información relativa a los derechos humanos y las obligaciones asociadas relacionadas con los impactos ambientales adversos del sistema alimentario mundial, tiene el agrado de remitir los comentarios generales y/o respuestas enviados por enviados por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca (MAGYP), y el Ministerio de Relaciones Exteriores, Comercio Internacional y Culto.

**A.- Comentarios Generales:**

Con relación al Título del cuestionario *Alimentación sana y sostenible*, MAGYP ha señalado que la mención a alimentación sostenible representa una línea roja.

En este sentido, MAGYP *considera que el cuestionario debería referir en su título principal, título de página 3 y contenido restante exclusivamente a la alimentación saludable y no a la alimentación sana y sostenible, en tanto que la FAO en varios de sus procesos en curso y foros (CSA y procesos de elaboración de Directrices Voluntarias, por ejemplo), a pedido de los Países Miembro y debido a que no se ha logrado acuerdo y consenso sobre dietas sostenibles, ha mantenido el concepto de dietas saludables, según definición de la Organización Mundial de la Salud (OMS).*

A la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas

para los Derechos Humanos

*- Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible -*

Ginebra

*Nuestro país rechaza cualquier mención a dietas sostenibles (o alimentación sostenible ) porque no se cuenta con acuerdo multilateral en la materia, ni con una definición ni alcances precisos sobre las mismas y todos los intentos de definición y las menciones en documentos de trabajo y negociación de la FAO apuntaron directamente a referir dichas dietas como no cárnicas, vulnerando la definición de la propia FAO sobre seguridad alimentaria (que incluye las preferencias del consumidor), recargando sobre el sector productivo y alimentario las responsabilidades mitigatorias que deben ser transversales a todos los sectores de la economía y socavando oportunidades económicas y sociales derivadas de la producción ganadera en múltiples países y comunidades pastoriles alrededor del globo.*

*En este sentido, el Relator Especial sobre los derechos humanos y el medio ambiente debe atenerse en su próximo informe de octubre de 2021 a la Asamblea General de las Naciones Unidas a los acuerdos y consensos alcanzados en los foros multilaterales, absteniéndose de elevar o informar sobre temáticas, aspectos, conceptos o términos todavía bajo análisis y/o debate, o sin acuerdos a la fecha, no desestimando las contrastantes posiciones de los Países Miembro de la ONU y la inmadurez en el abordaje de algunas de las controversias.*

Atento se desconoce si la mención a alimentación sostenible corresponde solo al cuestionario y no se volverá a utilizar, o si por el contrario configura parte del enfoque que se plasmará en el trabajo del Relator, se sugiere manifestar que tal término ha sido objeto de intensos debates multidisciplinarios entre los Miembros pese a lo cual no cuenta con consenso a nivel multilateral por lo que se desaconseja su utilización por parte del Relator.

Por otro lado, se destaca que la primera pregunta consulta *ejemplos sobre cómo los impactos ambientales del sistema alimentario global están teniendo efectos adversos sobre los derechos humanos* lo cual se entiende presupone un abordaje sesgado en el cual se asocia los sistemas alimentarios globales con los efectos adversos sobre los derechos humanos. Resulta llamativo que se consulte específicamente sobre los efectos adversos cuando los sistemas alimentarios poseen efectos positivos sobre múltiples derechos humanos, incluyendo los relativos al ambiente. Al respecto, MAGYP se pregunta si los efectos adversos de los impactos ambientales del sistema alimentario global sobre los derechos humanos (contenido tomado textual de algunos interrogantes del cuestionario) derivan exclusivamente de la actividad y características del sistema alimentario, o bien, de los marcos políticos y económicos donde los sistemas productivos y alimentarios están insertos. Aspectos como corrupción, falta de gobernanza, falta de voluntad política y falta de confianza, inversión y planificación en el largo plazo atentan sobre la consecución de sistemas productivos y alimentarios más eficientes, resilientes y sostenibles, como así también sobre el cumplimiento efectivo de muchos derechos humanos.

Este sesgo se observa asimismo en la pregunta 3 *¿Cómo podemos pasar a sistemas alimentarios que restauren y regeneren la naturaleza en lugar de degradar los ecosistemas, al tiempo que proporcionan dietas saludables para una población mundial que superará los nueve mil millones de personas en 2050?* que supone que todos los sistemas alimentarios en la actualidad degradan los ecosistemas.

En función de ello se sugiere alertar que difícilmente puedan obtenerse insumos útiles para un debate multicausal a partir de un cuestionario cuyas preguntas contienen presupuestos no avalados por la ciencia ni consensuados por la comunidad internacional, por lo que se insta a mantener un abordaje .

**B.- Repuestas elaboradas en base a insumos remitidos por autoridades competentes**

Se remiten a continuación propuesta de respuestas al cuestionario remitido por el Relator, elaboradas en base a los insumos facilitados por los organismos competentes. Se sugiere en particular evaluar las respuestas propuestas a las preguntas 4 y 5, a fin de enmarcarlas en la posición nacional respecto a la estructura de derechos humanos argentina y su vinculación el orden normativo interno e internacional.

2. ¿De qué manera ha afectado el cambio climático al sistema alimentario mundial?

La variabilidad interanual del clima ha sido históricamente uno de los principales factores de riesgo para la producción agropecuaria. La ocurrencia de años secos, excesivamente húmedos, calurosos o fríos altera la productividad primaria y afecta los ingresos sectoriales y nacionales. En las últimas décadas, se observó un aumento en la frecuencia e intensidad de los eventos climáticos extremos asociados a una mayor variabilidad climática. Los cambios observados, sea en valores medios como en frecuencia en intensidad de ocurrencia de eventos climáticos extremos (sequías, inundaciones, olas de calor), agudizaron la problemática, aumentaron la preocupación del sector y pusieron de manifiesto la necesidad de contar con información de apoyo y opciones de producción para enfrentar y reducir los riesgos climáticos.

Desde el comienzo del siglo XXI varios eventos climáticos destacables alteraron la producción agropecuaria de la Argentina, provocando notables perdidas al sector. En Argentina como ejemplos extremos y de gran cobertura espacial pueden citarse: a) las inundaciones ocurridas en 2000-2001 que ocasionaron pérdidas de 700 millones de dólares (70% de las pasturas, 50 a 60% de la producción de maíz y trigo; 15% de la producción de leche); b) la sequía 2008-2009 con lluvias entre 40% y 60% inferiores a lo normal (algunos sitios registraron el menor valor en los últimos 47 años) y pérdidas de producción de 29% en soja, 20% en trigo, 19% en girasol, 12% en maíz, y reducción del 40% del área sembrada con trigo en 2009; c) la sequía del 2018 donde se han perdido 27 millones de toneladas de granos reduciendo más de 5000 millones de dólares las exportaciones y afectando aproximadamente el 1 % del PBI

Frente a estos cambios, se ha comenzado a generar una serie de medidas en el sistema alimentario a fin de promover su adaptación, incluyendo:

- Ajustes en el calendario de siembras aprovechando periodos libres de heladas más extensos.

- Tecnologías que favorezcan la eficiencia de uso del agua y de los nutrientes.

- Expansión del uso de riego suplementario.

- Mejoramiento genético.

- Promoción de manejos sustentables.

- Ordenamiento planificado del uso del territorio considerando las limitantes ambientales (clima, suelo, agua).

3. Para proteger una amplia gama de derechos humanos, ¿cuáles son las obligaciones específicas de los Estados y las responsabilidades de las empresas en términos de prevención, reducción o eliminación de los impactos ambientales causados por la producción o el consumo insostenible de alimentos? ¿Cómo podemos pasar a sistemas alimentarios que restauren y regeneren la naturaleza en lugar de degradar los ecosistemas, al tiempo que proporcionan dietas saludables para una población mundial que superará los nueve mil millones de personas en 2050?

Alcanzar sistemas productivos y alimentarios más eficientes, resilientes y sostenibles requiere de innovación, tecnología, extensión y capacitación, a la vez de contar con incentivos positivos, estabilidad y contexto favorable para la inversión. Esa mayor eficiencia, resiliencia y sostenibilidad deberá ir de la mano de una mayor adopción de buenas prácticas agropecuarias (BPA), transferencia de conocimientos y cooperación público-privada.

En relación a la toma de decisiones en cualquier nivel, como a los avances en los foros multilaterales, los debates, acuerdos y productos obtenidos deben atenerse a información, fundamentos y soporte científicos, y no conducirse sobre la base de posicionamientos y sesgos ideológicos. El fomento de recetas únicas resulta incorrecto para sistemas biológicos dinámicos y abiertos, como así la adopción de enfoques únicos que reduzcan oportunidades y opciones, y rechacen iniciativas y aprendizajes empleados y adquiridos por muchos Países Miembro de la FAO/ONU.

El abordaje de la pérdida y desperdicio de alimentos, en este contexto de aumento poblacional sostenido y cambio climático, resulta de relevante interés para reducir ineficiencias en los sistemas alimentarios y las cadenas de suministro de alimentos.

En relación a la necesidad de proporcionar y adquirir dietas saludables, resulta prioritario apuntar a la difusión y concientización en dietas saludables y requerimientos nutricionales (según cada caso), y a la generación de guías, recomendaciones y políticas en dicho sentido.

4. Por favor, facilite ejemplos concretos de disposiciones constitucionales, legislación, instituciones, reglamentos, normas, jurisprudencia, políticas y programas que apliquen un enfoque basado en los derechos para garantizar alimentos sanos y producidos de forma sostenible. Por favor, incluya, entre otros, cualquier instrumento que se refiera directamente al derecho a un medio ambiente sano.

El Derecho a la Alimentación se encuentra consagrado en la Constitución Nacional de la Argentina, conforme lo establecido en el inciso 22 del Artículo 75 que le otorga jerarquía constitucional a diversos instrumentos internacionales como el Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC), que fuera ratificado por el Gobierno argentino en 1986 mediante la ley 23.313.

La Ley 25.724 crea el Programa Nacional de Nutrición y Alimentación, el cual reconoce el deber indelegable del Estado de garantizar el derecho a la alimentación de toda la ciudadanía (Art. 1). Su Decreto Reglamentario (No. 1018/03) establece los componentes del Programa, entre los que figuran la prevención de carencias nutricionales específicas, la seguridad alimentaria en sus aspectos micro y macro sociales, la calidad e inocuidad de los alimentos y la Educación Alimentaria Nutricional (E.A.N.). También revisten importancia en la materia las disposiciones que establece la Ley No. 27.519 (Emergencia Alimentaria Nacional), que establece en sus Artículos 2 y 3 que concierne al Estado Nacional garantizar en forma permanente y de manera prioritaria el derecho a la alimentación y a la seguridad alimentaria y nutricional de la población.

La Resolución No. 996/19 del Ministerio de Salud y Desarrollo Social creó el Plan Nacional de Alimentación Saludable en la Infancia y Adolescencia para la Prevención del Sobrepeso y Obesidad en Niños, Niñas y Adolescentes (PLAN AS), orientado a un rango o etario específico y vulnerable. Su objeto es detener la epidemia creciente de sobrepeso y obesidad en niños, niñas y adolescentes en la República Argentina para el año 2023 mediante la promoción de un conjunto de políticas y regulaciones desarrolladas por el Estado Nacional y las provincias, tendientes a mejorar la nutrición y el desarrollo de actividad física.

El plan se implementa en colaboración con agencias internacionales como OPS, UNICEF y FAO, de acuerdo con el enfoque de derechos humanos, determinándose que las personas tienen derecho a que se les proporcione información veraz para tomar sus propias decisiones en materia de alimentación y cuidado físico en el contexto social que les es propio, respetando sus pautas culturales relacionadas con el aprovechamiento de los recursos naturales, las formas de acceso y consumo de alimentos, las actividades recreativas y lúdicas y el uso recreativo de su tiempo libre. El Estado tiene el rol indelegable de garantizar el derecho a la salud que deben poder ejercer todas las personas sin discriminación por motivos de género, raza, edad, pertenencia a grupo étnico u otra condición. Para ello deben poner en marcha políticas públicas que generen igualdad de oportunidades particularmente para proteger a los grupos en mayor situación de vulnerabilidad.

La Resolución 8/20 del Ministerio de Desarrollo Social crea el Plan Nacional Argentina contra el Hambre, estableciendo en sus considerandos que el Derecho Humano a una alimentación adecuada se asume como Política de Estado.

El rotulado de envases de alimentos está actualmente regulado por el Código Alimentario Argentino (CAA), establecido por la Ley 18.284. En 2005 se incorporó al mismo la Resolución del Grupo Mercado Común Nro. 26/03 Reglamento técnico del MERCOSUR para la rotulación de alimentos envasados que establece los requisitos para el rotulado general. Asimismo, las Resoluciones del MERCOSUR Nro. 46/03 y 47/032 establecen la obligatoriedad de la declaración del rótulo nutricional, y la Nro. 01/12 se refiere a la declaración de propiedades nutricionales.

5. Si su Estado es uno de los 156 Estados miembros de la ONU que reconoce el derecho a un medio ambiente seguro, limpio, saludable y sostenible, ¿este derecho ha contribuido a prevenir, reducir o eliminar los impactos ambientales causados por la producción o el consumo insostenible de alimentos? En caso afirmativo, ¿cómo? Si no, ¿por qué no?

En primera instancia, los principios del Derecho Ambiental aparecen consagrados tanto en la Constitución Nacional, como en la normativa de fondo, en la ratificación de tratados internacionales o en las denominadas normas de presupuestos mínimos.

En nuestro país, el Derecho Ambiental desde el año 1994 tiene jerarquía constitucional a través de lo estipulado por el artículo 41 de la Constitución Nacional, que consagra el derecho a un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y el desarrollo sustentable, estableciendo simultáneamente el deber de preservarlo.

El artículo 41 de la Constitución Nacional también fija un nuevo reparto de competencias legislativas en materia de ambiente al establecer que corresponde a la Nación dictar las normas que contengan los presupuestos mínimos de protección, y a las provincias, las necesarias para complementarlas, sin que aquellas alteren las jurisdicciones locales.

Leyes de Presupuestos Mínimos:

LEY 26.331 DE PROTECCION AMBIENTAL DE LOS BOSQUES NATIVOS

LEY 27.279 DE PROTECCION AMBIENTAL PARA LA GESTION DE ENVASES VACIOS DE FITOSANITARIOS

LEY 27.520 CAMBIO CLIMATICO

LEY 25.675 LEY GENERAL DEL AMBIENTE

La Ley 26.331 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para el enriquecimiento, la restauración, conservación, aprovechamiento y manejo sostenible de los bosques nativos, y de los servicios ambientales que éstos brindan a la sociedad. Asimismo, establece un régimen de fomento y criterios para la distribución de fondos por los servicios ambientales que brindan los bosques nativos. Siendo la expansión de la frontera agropecuaria una de las causas más importantes de deforestación de los bosques nativos, la Ley establece zonas con criterios restrictivos para el desarrollo de actividades antrópicas que puedan resultar nocivas al ambiente y brinda apoyo económico para desarrollar planes de conservación y de manejo sostenible del bosque.

La Ley 27.279 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para la gestión de los envases vacíos de fitosanitarios, que en virtud de la toxicidad del producto que contuvieron, requieren de una gestión diferenciada y condicionada. La ley tiene por objetivo garantizar que la gestión de los envases no afecte la salud de las personas ni el ambiente, asegurar que los usos del material recuperado no impliquen riesgos para la salud ni el ambiente y establecer y definir etapas y eslabones de la gestión de envases.

La ley 27.520 establece los presupuestos mínimos de protección ambiental para garantizar acciones, instrumentos y estrategias adecuadas de adaptación y mitigación al cambio climático en la Argentina en los términos del artículo 41 de la Constitución Nacional. En cumplimiento del Acuerdo de Paris y en el marco de esta ley, se elaboró el primer Plan de Acción Nacional de Agro y Cambio Climático, oficializado mediante Resolución SAyDS 447/2019 (Anexo 4). El Plan incluye medidas de adaptación para el sector basadas en la gestión de riesgos, y medidas de mitigación de GEI que, al 2030, reducirán en un 25,74 MtCO2eq, las emisiones del sector.

La Ley 25.675 Ley General del Ambiente fue sancionada en 2002 y tiene por objetivo establecer los presupuestos mínimos para el logro de una gestión sustentable y adecuada del ambiente, la preservación y protección de la diversidad biológica y la implementación del desarrollo sustentable.

En su artículo establece la definición de los presupuestos mínimos, como toda norma que concede una tutela ambiental uniforme o común para todo el territorio nacional, y tiene por objeto imponer condiciones necesarias para asegurar la protección ambiental.

6. Sírvase proporcionar ejemplos específicos de buenas prácticas para prevenir, reducir o eliminar los impactos ambientales causados por la producción o el consumo insostenible de alimentos. Estos ejemplos pueden darse a nivel internacional, regional, nacional, subnacional o local. Los ejemplos pueden incluir el control de la calidad de los alimentos; la garantía de los derechos procesales (por ejemplo, el acceso público a la información sobre los alimentos, la participación pública en la toma de decisiones sobre los impactos ambientales de la producción o el consumo de alimentos, el acceso a los recursos); las nuevas tecnologías; la legislación, los reglamentos, las normas, la jurisprudencia y las políticas que abordan los impactos ambientales del sistema alimentario; y las iniciativas para lograr alimentos saludables y producidos de forma sostenible (por ejemplo, detener la conversión de tierras para la agricultura, reducir las emisiones de gases de efecto invernadero, reducir la contaminación del aire y del agua, apoyar la agroecología, la agrosilvicultura, la agricultura ecológica y la acuicultura de ciclo cerrado, aumentar la eficiencia, promover dietas saludables y sostenibles, como las basadas en plantas, y evitar el desperdicio de alimentos). En la medida de lo posible, facilite pruebas relacionadas con la aplicación, el cumplimiento y la eficacia de las buenas prácticas.

Además de las destacadas en 5), cabe consignar, entre otras iniciativas, a las siguientes:

- Buenas Prácticas Agrícolas en la producción furtihortícola: A partir de la Resolución Conjunta N°5/2018 de las Secretarías de Gobierno de Agroindustria y Salud se aprobó la incorporación al Código Alimentario Argentino (CAA) de las Buenas Prácticas Agrícolas (BPA) en la producción frutihortícola. Las mismas entraron en vigencia el 2 de enero 2020 para la producción de frutas y el 4 de enero del 2021 para la horticultura. Las BPA son prácticas orientadas a la sostenibilidad ambiental, económica y social para los procesos productivos de la explotación agrícola que garantizan la calidad e inocuidad de los alimentos y de los productos no alimenticios. El objetivo es reducir al mínimo la contaminación de productos frutihortícolas, promoviendo la inocuidad y basándose en el seguimiento de criterios de aseguramiento de la calidad higiénico - sanitaria, a fin de contribuir a lograr alimentos aptos para el consumo humano.

- Plan Estratégico del sector de la Producción Orgánica Argentina 2030

La Comisión Asesora para la Producción Orgánica, creada en el año 1999 a partir de la Ley Nacional 25.127 y coordinada por el Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca de la Nación, es el ámbito público-privado en el cual se articula el fortalecimiento y desarrollo del sector orgánico argentino.

Su principal objetivo es la promoción y el desarrollo de la Producción Orgánica en el país a través del asesoramiento y análisis en políticas públicas relativas a los sistemas productivos orgánicos, biológicos o ecológicos.

En el marco de esta Comisión se desarrolló el Plan Estratégico del sector de la Producción Orgánica Argentina 2030. El mismo funciona bajo la órbita de la Dirección de Agregado de Valor y Gestión de Calidad de la Secretaría de Alimentos, Bioeconomía y Desarrollo Regional y fue diseñado de manera participativa y consensuada entre el sector público y privado con el objetivo de lograr mayor producción, con más cantidad de productores y generación de más puestos de trabajo con arraigo territorial.

Del Plan se desprenden 4 ejes de trabajo estratégicos: Comunicación, Exportación, Tecnología/Innovación y Desarrollo Territorial.

La Producción Orgánica en Argentina está regulada por la Ley 25.127, sus Decretos y Resoluciones oficiales. Asimismo, el Plan Estratégico del Sector se encuentra oficializado a través de la Resolución SAByDR 17/2021.

- Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos

El Plan Nacional de Reducción de Pérdidas y Desperdicio de Alimentos se crea a partir de la LN 27.454 en 2018 para profundizar las acciones emprendidas desde 2015. El Plan forma parte de la red OnePlanet y tiene al Ministerio de Agricultura, Ganadería y Pesca como autoridad de aplicación.

El principal objetivo es coordinar, proponer e implementar políticas públicas que atiendan las causas y los efectos de la Pérdida y Desperdicio de Alimentos (PDA), en consenso y con la participación de representantes del sector público y privado, entidades de la sociedad civil, organismos internacionales, academia, entre otros.

El Objetivo de largo Plazo propuesto es reducir las pérdidas de alimentos en las cadenas de producción y suministro, incluidas las pérdidas posteriores a la cosecha y reducir a la mitad el desperdicio de alimentos per cápita en la venta al por menor y a nivel de los consumidores, según adaptación de la meta 12.3 de los ODS.

Los Ejes estratégicos son: Producción y logística, Innovación y tecnología, Marco institucional y normativa, Consumidor y sociedad, y Gobernanza y relacionamiento.

El Plan cuenta con una Red Nacional creada por Resolución 9E/2017, como espacio multisectorial para fortalecer alianzas e impulsar acciones, de la que actualmente forman parte más de 100 organizaciones.

La reducción de pérdidas y desperdicio de alimentos es un tema estratégico para la construcción de sistemas agroalimentarios eficientes e inclusivos que velen por la seguridad alimentaria y el desarrollo sostenible.

7. Por favor, identifique los retos específicos a los que se ha enfrentado su Gobierno, empresa u organización al intentar emplear un enfoque basado en los derechos para abordar los impactos ambientales de los sistemas alimentarios y las consecuencias de estos problemas para los derechos humanos.

Asegurar que el derecho incondicional a recibir la información que tienen los consumidores de alimentos se corresponda con el deber incondicional a proveer la información que tienen los productores de alimentos y el Estado.

Garantizar la divulgación de los contenidos nutricionales y sus implicancias en materia de salud por parte de los productores de alimentos para que los ciudadanos estén en plenas condiciones de ejercer el derecho a la información en materia alimentaria, debiéndose tener en cuenta además que el consumidor posee de manera simultánea el derecho a ser informado (en cuanto a los aspectos positivos que tiene el consumo del alimento o acerca de sus riesgos para la salud) y el derecho a no ser desinformado (en relación a los aspectos negativos de su consumo y también sobre los riesgos).

Profundización de los estudios que permitan determinar la actitud de los consumidores ante los alimentos saludables.

Procurar un adecuado funcionamiento de los mercados de productos alimentarios, como reaseguro de provisión de información confiable para el consumidor y un mayor desarrollo de los sistemas de trazabilidad de alimentos.

Generación de las condiciones para que los ciudadanos puedan ejercer plenamente el derecho a la información en materia alimentaria.

9.- ¿Cómo se asegura que se protegen los derechos de los ecologistas que trabajan en cuestiones alimentarias? (defensores de derechos humanos medioambientales)¿Qué esfuerzos ha realizado su Gobierno, empresa u organización para crear un entorno seguro y propicio para que puedan ejercer libremente sus derechos sin miedo a la violencia, intimidación o las represalias?

a) Argentina es Estado Parte del Acuerdo Regional sobre el Acceso a la Información, la Participación Pública y la Justicia en Asuntos Ambientales en América Latina y el Caribe (Acuerdo de Escazú).

A sus disposiciones en materia de derechos de acceso se añade que el Acuerdo de Escazú es el primer tratado internacional que consagra la protección de los defensores de derechos humanos en asuntos ambientales.

Argentina contribuyó decisivamente a la adopción de dicho Acuerdo en 2018.

Con el depósito del instrumento de ratificación argentino en enero pasado, se facilitó la entrada en vigor del Acuerdo el 22 de abril de 2021.

b) El art. 41 de la Constitución Nacional consagra el derecho de todos los habitantes a gozar de "un ambiente sano, equilibrado, apto para el desarrollo humano y para que las actividades productivas satisfagan las necesidades presentes sin comprometer las de las generaciones futuras".

Ese derecho hace parte de la legislación nacional, principalmente de la Ley General del Ambiente Nro. 25.675, así como también de la legislación provincial.

La Ley General del Ambiente constituye un marco en materia de presupuestos mínimos de protección ambiental; el Congreso de la Nación la aprobó en virtud del mandato del tercer párrafo del art. 41 CN. Reúne en su texto aspectos básicos de la política ambiental nacional, en consonancia con diversas contribuciones de la comunidad jurídica y de la sociedad en general.

La Misión Permanente de la República Argentina ante los Organismos Internacionales en Ginebra hace propicia la oportunidad para reiterar a la Oficina del Alto Comisionado de las Naciones Unidas para los Derechos Humanos *- Relator Especial sobre la cuestión de las obligaciones de derechos humanos relacionadas con el disfrute de un medio ambiente sin riesgos, limpio, saludable y sostenible -* las seguridades de su más alta y distinguida consideración.

Ginebra, 14 de mayo de 2021

